

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

yan. an. de la provincia. Año 50 pesetas
 An. de la provincia. Año 50 pesetas
 An. de la provincia. Año 50 pesetas

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 en la Subdirección del Hospicio Pro-
 en la Subdirección del Hospicio Pro-
 en la Subdirección del Hospicio Pro-



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono e cuando haya persona en la capital
 que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 22 febrero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de julio de 1924
 establece la ordenación que deberá regir en los trans-
 portes mecánicos por carretera, de tal forma que pue-
 dan atenderse con las mayores garantías de seguridad
 las necesidades del público y las del transporte de la
 correspondencia en la forma más económica posible
 para el Estado.

No obstante, la Administración estima necesarias
 algunas aclaraciones y preceptos reglamentarios para
 evitar perjuicios que por su aplicación inmediata pu-
 dieran producir a aquellas Empresas que prestaban
 servicios permanentes amparadas en legítimos dere-
 chos, sin olvidar los que han sido reconocidos a los
 nuevos concesionarios y que deben ser respetados en
 toda su integridad; y por estas razones, en el pre-
 sente Real decreto se determinan las condiciones que
 han de cumplir para continuar en vigor las conce-
 siones otorgadas y aquellas por las que deben ser
 compensadas las Empresas que cesen en los servi-
 cios y las que por aplicación del Real decreto de ju-
 lio del 24 deberán cesar al terminar el plazo corres-
 pondiente.

Por estas razones, el Presidente del Consejo de

Ministros que suscribe, de acuerdo con él, tiene el
 honor de poner a la aprobación de V. M. el adjunto
 proyecto de Decreto.
 Madrid, 20 de febrero de 1926.—SEÑOR: A los
 R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Mi-
 nistros, y de acuerdo con éste,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta central de Transportes pro-
 cederá con la mayor urgencia a revisar las concesio-
 nes otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de
 julio de 1924, declarando caducadas aquellas que no
 cumplieron estrictamente con las condiciones estipu-
 ladas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosa-
 mente con dichas condiciones continuarán en la plen-
 titud de los derechos que les han sido concedidos con
 arreglo al pliego de condiciones y con sujeción al
 mencionado Real decreto de 4 de julio de 1924, que-
 dando exceptuado de cumplir cuanto se previene en
 el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo
 prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º

Artículo 2.º Para tener derecho a ejercitar el de
 tanteo previsto en la tercera y quinta disposiciones
 transitorias del Real decreto de 4 de julio de 1924,
 es necesario acreditar que el que lo pretenda ha es-
 tado prestando efectivamente en la línea el servicio
 de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la
 fecha de la publicación de dicho Real decreto las au-
 torizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Artículo 3.º La cuarta disposición transitoria del
 Real decreto de 4 de julio de 1924 no se aplicará a las
 Empresas señaladas en el artículo 1.º de la Real or-
 den de 16 de marzo de 1925 hasta transcurrido el
 plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido
 el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de

julio de 1924 realizasen y hayan seguido realizando sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Artículo 4.º Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario sólo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho trayecto.

Artículo 5.º Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorga hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigiera el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizado el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determina.

Las Empresas que hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo hasta que hayan presentado a la Junta provincial respectiva relación detallada del número y clase de vehículos y locales de sus administraciones; las Juntas provinciales distribuirán los servicios entre las Empresas que hayan de circular por cada línea, sirviendo de base para la distribución el material de que cada una disponga, y fijará los itinerarios, horarios, clase de material, tarifas y canon por tonelada-kilómetro, debiendo ser unas y otros igual a los fijados al concesionario para igual o análoga clase de material.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurarse el servicio, los Vocales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Artículo 6.º Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la

encargada de realizar la percepción y pago de las subvenciones, incautándose de la fianza de los que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobiernos civiles respectivos para que retiren el permiso de circulación concedido a las Empresas que estén descubierto de dicho pago.

Artículo 7.º Quedan modificados los artículos 8.º y 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio tanto por tonelada kilométrica de recorrido el importe que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la percepción del mismo las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario, y el 20 por 100 lo dividirá en dos partes: una del 10 por 100, que pondrá a disposición de la Junta central de Transportes, y otra del 10 restante, a la de la Junta provincial respectiva, debiendo ingresar el sobrante de los que no paguen a cada uno en la cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, notificando al Tribunal Supremo de Hacienda estos cobros e inversiones; debiendo expedirse ejemplares de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* en que se publiquen las concesiones de transportes que se otorguen a cada uno de los centros que señala el artículo 5.º del Reglamento.

Artículo 8.º En las líneas nuevas que se saquen en concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como consecuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos 10 y 11 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de diciembre del mismo año, en cuanto se opongan a lo prescrito en el presente Real decreto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las Juntas provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de Hacienda señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos puestos a disposición de las Juntas en el artículo 7.º

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Sampedro.

(Gaceta 21 febrero 1926)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formadas por los Ayuntamientos de Montijo (Badajoz), Roquetas de Mar (Almería), Cabezon de la Sal (Cádiz), Alborache, Rafalcofer (Valencia), Híjar (Córdoba), Santa Marina del Rey, Valpalmas, Alcañices, Pradilla de Ebro (Zaragoza), Baños del Río Tago (Logroño), Villanueva de la Cañada (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido

requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas Municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las condiciones que hayan de establecerse no estén en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1926.—P. D., *Martínez Anido*.

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta*, 6 febrero 1926).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Comares (Málaga), Belduque (Gerona), Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), Quintanilla de Abajo (Valladolid), Liérganes (Cantabria), Herrerías (Santander), Villamayor de los Montes (Burgos), Formentera del Segura, Relleu, Colecha (Alicante), Sierra de Engarcerán (Castellón), Losar de las Veras, Arroyo del Puerto, Villanueva de las Veras (Cáceres); Alcarecejos, Valençuela (Córdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, Real de Montroví, Guadasar, Meliana (Valencia); Anchuelo, Navalcarnero, Corpa, Villaviciosa de Odón (Madrid); Villanueva de Huerva, La Puebla de Alfrén (Zaragoza); Torrelomeo (Lérida):

Resultando que en su información se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las condiciones que hayan de establecerse no estén en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1926.—P. D., *Martínez Anido*.

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta*, 13 febrero 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1912, relativo a la adquisición del material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora del material, emitido en 1.º de marzo de 1917, y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para estas adquisiciones:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor-Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 11, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia con modelos o ejemplares de los objetos siguientes: láminas, instrumentos y aparatos para la enseñanza de la Zoología, Botánica y Agricultura.

2.º Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado, unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones de ellos, por unidad y en partidas de 10, 20, 40, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine el material.

3.º Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán, a cumplirlo en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.º La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1926.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta*, 13 febrero 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.087.

Aguas.

Nota-anuncio.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, de 15 de junio de 1925, la petición de un aprovechamiento de 250 litros de agua por 1^o del Ebro con destino a riegos, en término de Alcalá de Ebro, solicitados por D. Mariano Castelnuó Leza, como Presidente del Sindicato de Riegos de Alcalá de Ebro, ha presentado el peticionario el proyecto correspondiente, el cual se somete a información pública con arreglo al R. D. de 5 de septiembre de 1918.

A este efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza (Santa Cruz, 19), durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas interesadas puedan presentar, durante todo ese tiempo, en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

El proyecto, en líneas generales, comprende una elevación de aguas del Ebro en la partida llamada Bellido, por medio de un grupo compuesto de bomba centrífuga y motor Diessel «Benz», que tomará el agua de un pozo vertical al que afluirá el agua del Ebro, por medio de una galería horizontal de captación. El pozo será revestido en paredes y solera; su sección será cuadrangular, de un metro de lado, y una profundidad total de cinco metros.

La galería de captación tendrá una longitud de cincuenta metros y verterá en el pozo a una altura de 0'75 metros sobre la solera de aquél. Arrancará de una cota de solera ochenta centímetros a un metro por debajo de la de estiaje; y la pendiente de su solera hacia el pozo será de 0'0006. Su sección será de 0'75 metros de luz por un metro de altura en la clave de arco rebajado.

La casa de máquinas protegerá, no solo los mecanismos de elevación, sino también el pozo de toma.

La galería tendrá a 9 metros de su origen una compuerta, que aisle el pozo de toma de las aguas del río, maniobrada en otro pozo vertical.

La altura máxima de elevación del agua será de 6'30 metros y ésta es conducida finalmente a la acequia Grande, utilizando brazales existentes y una nueva acequia de 182 metros de longitud.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.021.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 2 y 9 de los corrientes, que se publican a los efectos del artículo 5^o del 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 2.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de un informe del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia participando la satisfacción que le ha producido el lisonjero resultado en la publicación de la *Oficial*, haciendo presente se felicite en nombre de dicha Autoridad a los funcionarios de la Corporación por haber secundado con todo el rigor las órdenes del Gobierno civil, disponiendo a estudio de la Ponencia correspondiente la propuesta de estimarse procedente, de la concesión que hubiere de otorgarse a dichos funcionarios.

Hacer constar en acta la adhesión de esta Corporación a la iniciativa de la de Murcia, en relación con el proyectado homenaje a los aviadores españoles por el audaz raid «Palos de Mogán-Buenos Aires», y contribuir en su oportunidad a la suscripción que para el precitado homenaje fuera abierta.

Concesión de 75 pesetas mensuales para gastos de material a la Abogacía del Estado, y a la asesora del Gobierno civil de esta provincia.

Aprobación de una cuenta de 642'80 pesetas por gastos a la Comisión designada por la Corporación que asistió a la Asamblea de Diputados celebrada en Madrid.

Idem de otra de 2.097'10 pesetas por adquisición de un cuadro al óleo del Excmo. Sr. D. Manuel Primo de Rivera.

Prorrogar, hasta 31 de marzo próximo, la excedencia que disfruta el Oficial 2.^o de Sección, D. Isidro Lafita Fidalgo.

Dar por formalizada la recepción de varios planos de caminos vecinales en curso de ejecución.

Aprobación de la distribución de créditos de presupuesto por el Ingeniero-Jefe de Vías y Obras provinciales, a los caminos vecinales en curso de ejecución.

Idem de una cuenta, del mismo funcionario, de 17.433'80 pesetas, por obras en la reparación y conservación de las carreteras provinciales de Zaida a Escatrón, Tauste a Luceni, y Borja a estación de Cortes.

Idem de otra cuenta, importante 1.232'90 pesetas, por material adquirido, en lo que va de ejercicio económico, para las carreteras provinciales y caminos vecinales, y por gastos de transporte de dicho material al sitio donde ha de emplearse.

Idem de otra cuenta, de 1.573'50 pesetas, para los sueros suministrados por el Instituto Llorens para los servicios del Instituto de Higiene, etc.

te los meses de julio, octubre y noviembre últimos.

Disponer se traslade el Sr. Arquitecto provincial a Morata de Jalón para la formación de planos de nuevas Escuelas.

Autorizar a D. Miguel Segura Corao, vecino de Pedrola, para construir una casa-habitación en terrenos de su propiedad, lindantes con el camino vecinal de Alcalá a la estación de Pedrola.

Idem a D. Maximiliano González de Agüero Ruiz, para construir unos corrales en terreno de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Ateca a Torrijo.

Disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los Comités de distrito de fomento pecuario.

Aprobación de la liquidación de las estancias causadas en el Reformatorio de Valencia por tres menores naturales de la provincia de Zaragoza, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre últimos.

Concesión de socorro de lactancia para los niños Salvador Melguizo y Octavio Jiménez, nacidos en parto doble.

Conceder el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, al niño Antonio Paesa Ramón.

Idem a Orencio Chueca del socorro que solicita para someter al tratamiento antirrábico a su hija Ascensión Chueca Gil, lesionada por un perro sospechoso de hidrofobia.

Sesión del día 9.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicar a D. Carlos Rey-Stolle, Médico de la Prisión provincial de Zaragoza, el reconocimiento de la Corporación por el envío de su Memoria sobre el estado sanitario de dicha Prisión.

Designación de los Sres. Diputados que constituyen la Ponencia de Beneficencia para que con la que por el Excmo. Ayuntamiento ha sido designada, se proceda al estudio de las bases para la apertura de una calle junto a la Plaza de Toros de esta ciudad.

Abonar a la Excmo. Diputación de Valladolid la cantidad de 141'40 pesetas, que corresponde satisfacer a la Diputación de Zaragoza por gastos ocasionados al Representante de las Diputaciones en las juntas y reuniones de la Comisión liquidadora de créditos a favor y en contra del Estado.

Autorizar a D. Pablo Betoré, D. Francisco Ansó y D. Virginio Sánchez, vecinos de Tauste, para ejecutar obras en finca de su propiedad, lindantes con la carretera de Tauste a Luceni.

Aprobación de cuenta, de 969'40 pesetas, por gastos de reparación y conservación del camino vecinal de Sestrica a la carretera de Morés a Aranda.

Idem de la liquidación de los gastos originados en la conservación del camino vecinal número 407, de Escatrón a su apeadero del ferrocarril, importante 1.218'80 pesetas.

Idem de otra cuenta, de 3.946'83 pesetas por gastos en las obras de reconstrucción de retretes

en la Sala del Carmen, del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Idem de otra, de 2.488 07 pesetas, por íd. de reconstrucción de la tapia de la Torre Ramona, propiedad de esta Corporación.

Idem de otra, de 2.055'30 pesetas, por obras de reconstrucción del cubierto del carbón de la cocina del Hospicio provincial de Zaragoza.

Idem de otra, de 1.755'25 pesetas, por la construcción de dos retretes en el departamento de Infecciosos del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Idem de otra, de 1.076'75 pesetas, por obras de reparación de la Sala provisional de crónicos, del mismo Establecimiento.

Dar de baja definitiva en el Hospicio de Tarazona al acogido José Cebrián Pérez, por haberse fugado del Establecimiento.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, del niño José Lavilla Murillo.

Concesión de prórroga de socorro de lactancia concedido para la niña María del Pilar Martínez.

Conceder a Felipe Bun el socorro de lactancia que solicita para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de febrero de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 20 de junio último sobre reglamentación de las concesiones para el transporte de maderas por los ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Divisiones hidráulicas formularán a la mayor brevedad las propuestas que han de servir de base al expediente para la declaración de la flotabilidad de cada corriente o tramo de río en su caso, a que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto, y los Gobiernos civiles procederán sin demora, una vez recibidas las propuestas, a la tramitación del expediente respectivo.

2.º Las mismas Divisiones hidráulicas y las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que venga empleándose la flotación para conducir las maderas, remitirán con la mayor urgencia a ese Centro directivo relaciones de las diversas corrientes de agua que hayan sido aprovechadas para aquel objeto, expresando los tramos de cada uno y las épocas del año en que haya podido tener lugar, acompañando para cada corriente o tramo otra relación de las obras de fábrica y de los aprovechamientos hidráulicos existentes en la misma, con los datos necesarios para apreciar su importancia.

3.º Igualmente remitirán las mismas dependencias otra relación de las autorizaciones concedidas por los Gobernadores civiles, las corrientes o tramos de ríos, el número de piezas y sus dimensiones máximas que hubieren comprendido y las fianzas señaladas en

cada caso para responder de los daños y perjuicios; y

4.º Por las Divisiones hidráulicas se procederá a estudiar en breve plazo, para los aprovechamientos hidráulicos de importancia comprendidos en los tramos flotables de los ríos, la sustitución de los portillos destinados al paso de las maderas por rampas destinadas al mismo fin, y embalses supletorios u otras disposiciones que aseguren la continuidad de la lámina de agua necesaria para la flotación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1926.—El Director general, *Gelabert*.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas y de las Divisiones Hidráulicas.

(Gaceta, 11 febrero 1926).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1.072.

Habiendo solicitado D. Joaquín Alcañiz la instalación de un motor y una máquina en la calle de Pignatelli, núm. 92, con destino a su industria de vaciador, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde J. A. Cerezueta.

Núm. 1.073.

Habiendo solicitado D. Adolfo Aured la instalación y funcionamiento de una fábrica y un motor eléctrico en el camino de San José, número 109, con destino a su industria de géneros de punto, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezueta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.106.

D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Higinio León Osés ha cesado en el cargo que ejercía de Procurador de los Tribunales en esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 834 de la ley Orgánica del Poder judicial se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos veintiséis.—Pedro Martínez.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.100

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar el remate de fincas y otorgamiento de escrituras a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me llo instruyendo contra el deudor D. Gervasio Gálvez Tornos, por débitos de contribución urbana de los años 1915 a 1923 24, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, la de D. Esteban Tornos Ferrer, con respecto a la casa, corral y bodega sita en la calle de Miranda, número 6; lindante por derecha con casa de Mariano Diloy, por izquierda con José Brocal y por espalda con Manuel del Val, de ciento cuatro metros de cuba, por el importe de dos mil quinientas pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día uno de marzo próximo, a las diez, ante el Notario D. Ricardo Lozano, de la Almunia de D.ª Godina.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurra a dicho acto, pues si se negare o no compareciese a verificar el otorgamiento se otorgará de oficio en nombre de aquél.

Y siendo usted el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se le notifica, conforme a la Instrucción de 26 de abril de 1900, para su debido conocimiento.

En Alpartir, a 15 de febrero de 1926.—El Recaudador, Antonio Pérez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.085.

Electricidad.

Nota-anuncio.

D. Daniel Boixeda, en nombre de la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro», ha presentado un proyecto, suscrito por el mismo, como Ingeniero Industrial, mediante el cual se solicita autorización para cruzar montes del Estado en varios términos municipales, los ríos Ebro y Guadale-

pe y el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona con una línea eléctrica destinada a suministrar energía eléctrica a Caspe.

La línea será aérea, trifilar, trifásica y a la tensión de 25.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se publica esta notificación, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, puedan formular las reclamaciones las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.102.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de pintura del puente sobre el Jalón de la carretera de Ateca a Munébrega, el contratista D. Vicente Soria, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 20 de febrero de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.103.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios para conservación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetros 116 al 133, el contratista D. José Gías Bayona, a quien se le adjudicó la contrata por orden de 31 de agosto de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 22 de febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 1.070.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 7 de marzo próximo, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas: la relación y señas de las primeras estará en poder de la Junta a disposición del público.

Lo que se hace público para conocimiento del personal que desee licitarlas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1926.—El primer Jefe, Luis Villena Ramos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 713 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 68 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.066.

REVUELTA CALLEJA, Manuel; hijo de Andrés y de María, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión vaquero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 654 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba clara, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial y cicatriz patilla izquierda; domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada en los días 1, 2 y 3 de diciembre 1925; comparecerá, dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Arturo Iruretagoyena Egozue, Comandante de infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián.

San Sebastián, a 17 de febrero de 1926.—El Juez Instructor, Arturo Iruretagoyena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.076.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de Simón Gutiérrez Puertas, aparece un auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

«S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Simón Gutiérrez Puertas, mandando se publique esta declaración por edictos en los sitios públicos de esta villa, como lugar de los bienes, y en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a la vez a dicho D. Simón Gutiérrez Puertas y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuya publicación se llevará a efecto por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales; dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente. Así por este auto, lo mando y firma el Sr. D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido de la Almunia, a dos de diciembre de mil novecientos veinticinco. Doy fé. Vicente Pérez.—Ante mí, P. H., Secundino Artazcoz.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido este segundo edicto en La Almunia, a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiséis.—Vicente Pérez.—P. S. M., J. Angel Mur.

Núm. 1.061.

Belchite.

D. Venancio Catalán y Autón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que en el juicio universal de quiebra, en que fueron declarados D.^a Pilar Cerra Larrosa y D.^a Joaquina Martín Cerra, del comercio de Codo y Tolosa, a instancia de la señora viuda de Ferrer Bergua, del comercio de Zaragoza, por auto ejecutivo dictado por este Juzgado en 3 de noviembre de 1924, se ha dejado sin efecto tal declaración con todas sus consecuencias.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

«Dado en Belchite, a diecisiete de febrero de mil novecientos veintiséis. — Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 1.060.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de D. Francisco Laborda Lorente, hijo de D. Felipe y de D.^a Isabel, natural de Tauste, que falleció a los cuarenta años de edad y en estado de soltero, en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila de Zaragoza (República de Méjico), el día ocho de noviembre de mil novecientos veinticinco, sin otorgar disposición testamentaria; en cuyo expediente he acordado anunciar mediante el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre esta villa y de la de Tauste y se insertará en BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, la muerte sin testar del referido D. Francisco Laborda Lorente, y que reclaman herencia sus dos hermanos de doble vínculo D. Felipe, conocido por Pío, y D. Pablo Laborda Lorente, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en forma legal, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de seguir el expediente su curso hasta adjudicar herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiséis. — Angel Miranda.— El Secretario judicial, Cándido Arregui.

PARTE NO OFICIAL

La Regional Mecánica, S. A., en liquidación

La Comisión Liquidadora de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el Comercio D. Fernando Pelegrín, calle del Coso, número 13, el día 13 del próximo mes de marzo y a las tres de la tarde.

Será objeto de la reunión, dar cuenta a señores accionistas del resultado definitivo de la liquidación.

Las acciones o resguardos de ellas en el Establecimiento de Crédito podrán presentarse hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

Caso de no concurrir suficiente número de acciones, según determina el reglamento, la Junta se celebrará el día 15 del próximo mes de marzo a las tres de la tarde.

Zaragoza, a 23 de febrero de 1926.—La Comisión liquidadora.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACION

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 pts. Certificado, 3'50

IMPRENTA DEL HOSPICIO